

**Texto Articulado de la  
Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2024**

**TÍTULO V**

**NORMAS TRIBUTARIAS**

**CAPÍTULO I**

**Impuestos**

**Artículo 39. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.**

El texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, queda modificado como sigue:

(...)

**Diecinueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 42, quedando redactado en los siguientes términos:**

<b>REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 42. Liquidación y pago.</b></p> <p>1. La liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de bingo, se efectuará en los siguientes términos:</p> <p>a) En la modalidad de bingo presencial tradicional, los obligados tributarios deberán presentar e ingresar la autoliquidación mensual de la tasa en los veinte primeros días del mes posterior al de recogida de los cartones.</p> <p>b) En la modalidad de bingo electrónico, los obligados tributarios deberán presentar e ingresar una autoliquidación de la tasa con periodicidad trimestral, en los primeros veinte días de los meses de abril, julio, octubre y enero. Se presentará una autoliquidación por cada sala autorizada, que incluya todos los terminales instalados en esa sala que desarrollen las modalidades electrónicas de bingo.</p> <p>En dichas modalidades, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que permita al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias el control telemático de la gestión y pago de la tasa correspondiente.</p> <p>2. La liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas, se efectuará en los siguientes términos:</p> <p>a) En los casos de explotación de máquinas de los tipos B o recreativas con premio y C o de azar, la tasa se</p>	<p><b>Artículo 42. Liquidación y pago.</b></p> <p>1. La liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de bingo, se efectuará en los siguientes términos:</p> <p>a) En la modalidad de bingo presencial tradicional, los obligados tributarios deberán presentar e ingresar la autoliquidación mensual de la tasa en los veinte primeros días del mes posterior al de recogida de los cartones.</p> <p>b) En la modalidad de bingo electrónico, los obligados tributarios deberán presentar e ingresar una autoliquidación de la tasa con periodicidad trimestral, en los primeros veinte días de los meses de abril, julio, octubre y enero. Se presentará una autoliquidación por cada sala autorizada, que incluya todos los terminales instalados en esa sala que desarrollen las modalidades electrónicas de bingo.</p> <p>En dichas modalidades, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que permita al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias el control telemático de la gestión y pago de la tasa correspondiente.</p> <p>2. La liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas, se efectuará en los siguientes términos:</p> <p>a) En los casos de explotación de máquinas de los tipos B, o recreativas con premio, y C, o de azar, la tasa se</p>

gestionará a partir de la matrícula de las mismas. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias formará anualmente dicha matrícula, que estará constituida por censos comprensivos de las máquinas de juego de tipo B y tipo C con autorización de explotación vigente a la fecha de devengo, los sujetos pasivos y las cuotas exigibles.

b) La matrícula para cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las máquinas de los tipos B y C con autorización de explotación vigente, así como las altas y bajas de autorizaciones de explotación producidas durante dicho año.

c) La matrícula se pondrá a disposición del público en la sede del centro gestor desde el 20 de enero al 20 febrero, publicándose el anuncio de su exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

d) Las cuotas de la tasa se recaudarán mediante recibo. En el plazo de exposición al público del padrón, el sujeto pasivo podrá optar por abonar la cuota correspondiente en un único plazo dentro de los veinte primeros días del mes de marzo, o por el fraccionamiento automático en cuatro pagos trimestrales **iguales** a efectuar en los veinte primeros días de marzo, junio, septiembre y diciembre. En caso de no manifestar ninguna opción, se entenderá solicitado el fraccionamiento automático. El fraccionamiento automático no precisará garantía ni devengará intereses de demora.

e) **El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva autorización o cese de actividad a lo largo del período impositivo.**

En el caso de autorización, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de **trimestres** naturales que restan para finalizar el año, incluido aquel en que se produzca la autorización. **En el caso de baja por cese, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales en que se haya ejercido la actividad, incluido aquel en que se produzca dicho cese.**

**En el ejercicio de autorización de instalación de una máquina recreativa, el sujeto pasivo tendrá que autoliquidar la tasa exigible por el trimestre en que se haya producido la autorización. Los trimestres restantes se liquidarán en la forma prevista en la letra d).**

f) **En caso de reactivación de máquinas que se encuentren en situación de baja temporal, el contribuyente deberá abonar la cuota**

gestionará a partir de la matrícula de las mismas. El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias formará anualmente dicha matrícula, que estará constituida por censos comprensivos de las máquinas de juego de tipo B y tipo C con autorización de explotación vigente a la fecha de devengo, los sujetos pasivos y las cuotas exigibles.

b) La matrícula para cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las máquinas de los tipos B y C con autorización de explotación vigente, así como las altas y bajas de autorizaciones de explotación producidas durante dicho año.

c) La matrícula se pondrá a disposición del público en la sede del centro gestor desde el 20 de enero al 20 febrero, publicándose el anuncio de su exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

d) Las cuotas de la tasa se recaudarán mediante recibo. En el plazo de exposición al público del padrón, el sujeto pasivo podrá optar por abonar la cuota correspondiente en un único plazo dentro de los veinte primeros días del mes de marzo, o por el fraccionamiento automático en cuatro pagos trimestrales a efectuar en los veinte primeros días de **los meses** de marzo, junio, septiembre y diciembre. En caso de no manifestar ninguna opción, se entenderá solicitado el fraccionamiento automático. El fraccionamiento automático **se hará efectivo por domiciliación bancaria** y no precisará garantía ni devengará intereses de demora.

e) En el caso de **nueva** autorización, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de **meses** naturales que restan para finalizar el año, incluido aquel en que se produzca la autorización. **En el ejercicio en el que se conceda la autorización, el sujeto pasivo tendrá que autoliquidar la tasa exigible por el mes en que se haya producido la autorización y los que resten hasta la finalización del trimestre, en el supuesto en que haya optado por el fraccionamiento automático, o hasta la finalización del ejercicio, si se optó por el pago único.** En el supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente según lo previsto en el apartado anterior.

f) **Para acogerse a la reducción del 100 por ciento aplicable a las máquinas en situación de baja temporal, tal situación habrá de ser comunicada**

<p><del>correspondiente al trimestre de reactivación. Los trimestres restantes se liquidarán en la forma prevista en la letra d).</del></p> <p>g) Los deudores podrán domiciliar el pago de los recibos en cuentas de las que sean titulares abiertas en entidades de depósito colaboradoras en la gestión recaudatoria de los tributos. Para ello, dirigirán comunicación al Ente Público de Servicios Tributarios un mes antes del inicio del periodo de pago en que haya de surtir efectos.</p> <p>h) El Consejero competente en materia tributaria podrá disponer que las declaraciones y/o autoliquidaciones del tributo se efectúen mediante los programas informáticos de ayuda que, en su caso, se aprueben. Asimismo, podrá disponer la obligatoriedad de su presentación mediante medios telemáticos.</p>	<p>antes del inicio de cada mes y surtirá efectos para las cuotas a satisfacer por los meses siguientes, en tanto se mantenga dicha situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina y por el tiempo máximo de un año. En caso de reactivación de máquinas que se encuentren en situación de baja temporal, el contribuyente deberá abonar la cuota correspondiente al mes de reactivación y los que resten hasta la finalización del trimestre, en el supuesto en que haya optado por el fraccionamiento automático, o hasta la finalización del ejercicio, si se optó por el pago único. En el supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente en la forma prevista en la letra d) anterior.</p> <p>g) Los deudores podrán domiciliar el pago de los recibos en cuentas de las que sean titulares, abiertas en entidades de depósito colaboradoras en la gestión recaudatoria de los tributos. Para ello, dirigirán comunicación al Ente Público de Servicios Tributarios un mes antes del inicio del periodo de pago en que haya de surtir efectos.</p> <p>h) El consejero competente en materia tributaria podrá disponer que las declaraciones y/o autoliquidaciones del tributo se efectúen mediante los programas informáticos de ayuda que, en su caso, se aprueben. Asimismo, podrá disponer la obligatoriedad de su presentación mediante medios telemáticos.</p>
---	---

Hay que tener en cuenta que, en años anteriores, las Leyes de Presupuestos de esta Comunidad de los años 2022 y 2023, ya habían contemplado medidas similares a las que ahora contemplan en este proyecto de Ley, por lo que el alcance real de las mismas no viene sino a consolidar, con carácter definitivo, algo que ya estaba aplicándose prácticamente en años anteriores.

A continuación, transcribimos lo que dispuesto en las citadas leyes de presupuestos

LEY DE PRESUPUESTOS DEL AÑO 2022	LEY DE PRESUPUESTOS DEL AÑO 2023
<p><b>Disposición adicional novena. Liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar en la modalidad de máquinas durante el ejercicio 2022.</b></p> <p>Durante el ejercicio 2022, la liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas regulada en el artículo 42 del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, se efectuará en los siguientes términos:</p>	<p><b>Disposición adicional novena. Liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar en la modalidad de máquinas durante el ejercicio 2023.</b></p> <p>Durante el ejercicio 2023, la liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas regulada en el artículo 42 del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, se efectuará en los siguientes términos:</p>

<p>a) Las cuotas de la tasa se recaudarán mediante recibo. En el plazo de exposición al público del padrón, el sujeto pasivo podrá optar por abonar la cuota correspondiente en un único plazo dentro de los veinte primeros días del mes de marzo, o por el fraccionamiento automático en cuatro pagos trimestrales a efectuar en los 20 primeros días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. En caso de no manifestar ninguna opción, se entenderá solicitado el fraccionamiento automático. El fraccionamiento automático se hará efectivo por domiciliación bancaria y no precisará garantía ni devengará intereses de demora.</p> <p>b) Las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales en que se haya ejercido la actividad.</p> <p>En el caso de autorización, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que restan para finalizar el año, incluido aquel en que se produzca la autorización. En el ejercicio de autorización, el sujeto pasivo tendrá que autoliquidar la tasa exigible por el mes en que se haya producido la autorización y los que resten hasta la finalización del trimestre, en el supuesto en que haya optado por el fraccionamiento automático, o el ejercicio, si se optó por el pago único. En el supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente según lo previsto en el apartado anterior.</p> <p><b>En el caso de baja por cese, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales en que se haya ejercido la actividad, incluido aquel en que se produzca dicho cese.</b></p> <p>c) Para acogerse a la reducción del 100 % aplicable a las máquinas en situación de baja temporal, tal situación habrá de ser comunicada antes del inicio de cada mes y surtirá efectos para las cuotas a satisfacer por los meses siguientes, en tanto se mantenga dicha situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina y por el tiempo máximo de un año. En caso de reactivación de máquinas que se encuentren en situación de baja temporal, el contribuyente deberá abonar la cuota correspondiente al mes de reactivación y los que resten hasta la finalización del trimestre, en el supuesto en que haya optado por el fraccionamiento automático, o el ejercicio, si se optó por el pago único. En el supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente en la forma prevista en la letra a) anterior.</p>	<p>a) Las cuotas de la tasa se recaudarán mediante recibo. En el plazo de exposición al público del padrón, el sujeto pasivo podrá optar por abonar la cuota correspondiente en un único plazo dentro de los veinte primeros días del mes de marzo, o por el fraccionamiento automático en cuatro pagos trimestrales a efectuar en los 20 primeros días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. En caso de no manifestar ninguna opción, se entenderá solicitado el fraccionamiento automático. El fraccionamiento automático se hará efectivo por domiciliación bancaria y no precisará garantía ni devengará intereses de demora.</p> <p>b) Las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales en que se haya ejercido la actividad.</p> <p>En el caso de autorización, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que restan para finalizar el año, incluido aquel en que se produzca la autorización. En el ejercicio de autorización, el sujeto pasivo tendrá que autoliquidar la tasa exigible por el mes en que se haya producido la autorización y los que resten hasta la finalización del trimestre, en el supuesto en que haya optado por el fraccionamiento automático, o el ejercicio, si se optó por el pago único. En el supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente según lo previsto en el apartado anterior.</p> <p>c) Para acogerse a la reducción del 100 por ciento aplicable a las máquinas en situación de baja temporal, tal situación habrá de ser comunicada antes del inicio de cada mes y surtirá efectos para las cuotas a satisfacer por los meses siguientes, en tanto se mantenga dicha situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina y por el tiempo máximo de un año. En caso de reactivación de máquinas que se encuentren en situación de baja temporal, el contribuyente deberá abonar la cuota correspondiente al mes de reactivación y los que resten hasta la finalización del trimestre, en el supuesto en que haya optado por el fraccionamiento automático, o el ejercicio, si se optó por el pago único. En el supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente en la forma prevista en la letra a) anterior.</p>
--	--

En el caso de aprobarse estas modificaciones y ninguna más, la regulación de la tributación sobre el juego en el Principado de Asturias quedaría en el año 2024 de la siguiente manera:

## CAPÍTULO V

### Tributos sobre el Juego

#### Sección 1.ª Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar

##### Artículo 40. Tipos de gravamen y cuotas fijas.

1. El tipo de gravamen general de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar será del 25 por ciento de la base imponible definida en función de cada concreta modalidad de juego, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Para los casinos de juego se establece la siguiente tarifa:

Ingresos (euros)		Tipo de gravamen – Porcentaje
De	Hasta	
0	2.000.000,00	22
2.000.000,01	4.000.000,00	38
4.000.000,01	6.000.000,00	49
Más de 6.000.000		60

3. Los casinos de juego que mantengan su plantilla media durante un mismo año completo como mínimo igual a la plantilla media del primer año de actividad podrán acogerse cada ejercicio a la siguiente tarifa reducida:

Ingresos (euros)		Tipo de gravamen – Porcentaje
De	Hasta	
0	2.000.000,00	15
2.000.000,01	4.000.000,00	25
4.000.000,01	6.000.000,00	35
Más de 6.000.000		45

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad, se tendrá en cuenta el número de empleados en los términos que disponga la legislación laboral, así como la jornada contratada en relación con la jornada completa.

4. Se entenderá por ingresos, a efectos de aplicación de las tarifas establecidas en los apartados 2 y 3 anteriores, el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener, directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos. No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.

5. El tipo de gravamen aplicable al bingo presencial tradicional será del 50 por ciento de la base imponible. A estos efectos, la base imponible estará constituida por las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios, que, en todo caso, no será inferior al 60 por ciento de lo jugado.

6. El tipo de gravamen aplicable al bingo electrónico será del 20 por ciento de la base imponible. A estos efectos, la base imponible estará constituida por las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios, que, en todo caso, no será inferior al 60 por ciento de lo jugado.

En el primer ejercicio en que se ponga en práctica esta modalidad de juego, el tipo aplicable será del 10 por ciento, siempre y cuando las salas autorizadas mantengan su plantilla media durante el citado ejercicio.

Para el cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta el número de empleados en los términos que disponga la legislación laboral, así como la jornada contratada en relación con la jornada completa.

7. En las nuevas modalidades de juego que se puedan autorizar y no previstas en los apartados anteriores, se aplicará el tipo de gravamen general del 25 por ciento sobre las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

**8. En los casos de explotación de máquinas de juego, la cuota fija aplicable a cada máquina o aparato se determinará en función de la clasificación de máquinas de juego establecida en el artículo 24.2 de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas, del número de jugadores y del precio de la partida. De acuerdo con la citada clasificación, son aplicables las siguientes cuotas:**

**a) Máquinas tipo B o recreativas con premio:**

**1.º Cuota anual: tres mil quinientos euros.**

2.º Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo B en los que puedan jugar dos o más personas de forma simultánea, y siempre que el juego de cada una de ellas sea independiente del realizado por las otras, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos en los que puedan jugar dos personas: dos cuotas con arreglo a lo previsto en el apartado 1.º

Máquinas o aparatos en los que puedan jugar tres o más personas: la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a dos personas en trescientos cincuenta euros por cada nueva persona.

**b) Máquinas tipo C o de azar:**

**1.º Cuota anual: cuatro mil novecientos euros.**

2.º Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo C en los que puedan jugar dos o más personas de forma simultánea, y siempre que el juego de cada una de ellas sea independiente del realizado por las otras, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos en los que puedan jugar dos personas: dos cuotas con arreglo a lo previsto en el apartado 1.º

Máquinas o aparatos en los que puedan jugar tres o más personas: la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a dos personas quinientos cuarenta euros por cada nueva persona.

**9. Para las máquinas tipo B o recreativas con premio y tipo C o de azar en situación administrativa de baja temporal, se aplicará una reducción del 100 por cien sobre las cuotas definidas en el apartado anterior. La duración máxima de la baja temporal será de un año.**

Para acogerse a la presente reducción deberá comunicarse la baja temporal antes del inicio de cada trimestre y surtirá efectos para las cuotas a satisfacer por los trimestres siguientes, en tanto se mantenga dicha situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina y por el tiempo máximo establecido en el párrafo anterior.

#### **Artículo 41. Devengo.**

1. El devengo de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar se producirá, con carácter general, por la autorización, y, en su defecto, por la organización y/o por la celebración del juego. Para aquellas autorizaciones que permitan el desarrollo del juego de un modo continuado a lo largo del tiempo, el devengo coincidirá el primer año con la fecha de la autorización y los años subsiguientes con el 1 de enero. En estos casos, el período impositivo coincidirá con el año natural.

2. En el juego del bingo, el devengo de la tasa se producirá en el momento de suministro de los cartones de juego al sujeto pasivo. En la modalidad del bingo electrónico, el devengo se producirá de acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Quando se trate de máquinas o aparatos automáticos, las cuotas serán exigibles por años naturales, produciéndose el devengo el 1 de enero para las autorizadas en años anteriores y en la fecha de la autorización para las nuevas autorizaciones.

#### **Artículo 42. Liquidación y pago.**

1. La liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de bingo, se efectuará en los siguientes términos:

a) En la modalidad de bingo presencial tradicional, los obligados tributarios deberán presentar e ingresar la autoliquidación mensual de la tasa en los veinte primeros días del mes posterior al de recogida de los cartones.

b) En la modalidad de bingo electrónico, los obligados tributarios deberán presentar e ingresar una autoliquidación de la tasa con periodicidad trimestral, en los primeros veinte días de los meses de abril, julio, octubre y enero. Se presentará una autoliquidación por cada sala autorizada, que incluya todos los terminales instalados en esa sala que desarrollen las modalidades electrónicas de bingo.

En dichas modalidades, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que permita al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias el control telemático de la gestión y pago de la tasa correspondiente.

**2. La liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas, se efectuará en los siguientes términos:**

**a) En los casos de explotación de máquinas de los tipos B, o recreativas con premio, y C, o de azar, la tasa se gestionará a partir de la matrícula de las mismas.** El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias formará anualmente dicha matrícula, que estará constituida por censos comprensivos de las máquinas de juego de tipo B y tipo C con autorización de explotación vigente a la fecha de devengo, los sujetos pasivos y las cuotas exigibles.

**b) La matrícula para cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las máquinas de los tipos B y C con autorización de explotación vigente, así como las altas y bajas de autorizaciones de explotación producidas durante dicho año.**

**c) La matrícula se pondrá a disposición del público en la sede del centro gestor desde el 20 de enero al 20 febrero, publicándose el anuncio de su exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.**

**d) Las cuotas de la tasa se recaudarán mediante recibo.** En el plazo de exposición al público del padrón, el sujeto pasivo podrá optar por abonar la cuota correspondiente en un único plazo dentro de los **veinte primeros días del mes de marzo, o por el fraccionamiento automático en cuatro pagos trimestrales a efectuar en los veinte primeros días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.** En caso de no manifestar ninguna opción, se entenderá solicitado el fraccionamiento automático. **El fraccionamiento automático se hará efectivo por domiciliación bancaria y** no precisará garantía ni devengará intereses de demora.

**e) En el caso de nueva autorización,** las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de **meses** naturales que restan para finalizar el año, incluido aquel en que se produzca la autorización. **En el ejercicio en el que se conceda la autorización, el sujeto pasivo tendrá que autoliquidar la tasa exigible por el mes en que se haya producido la autorización y los que resten hasta la finalización del trimestre, en el supuesto en que haya optado por el fraccionamiento automático, o hasta la finalización del ejercicio, si se optó por el pago único.** En el supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente según lo previsto en el apartado anterior.

**f) Para acogerse a la reducción del 100 por ciento aplicable a las máquinas en situación de baja temporal, tal situación habrá de ser comunicada antes del inicio de cada mes y surtirá efectos para las cuotas a satisfacer por los meses siguientes, en tanto se mantenga dicha situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina y por el tiempo máximo de un año. En caso de reactivación de máquinas que se encuentren en situación de baja temporal, el contribuyente deberá abonar la cuota correspondiente al mes de reactivación y los que resten hasta la finalización del trimestre, en el supuesto en que haya optado por el fraccionamiento automático, o hasta la finalización del ejercicio, si se optó por el pago único.** En el supuesto en que resulte aplicable el fraccionamiento automático, los meses restantes se liquidarán trimestralmente en la forma prevista en la letra d) anterior.

**g) Los deudores podrán domiciliar el pago de los recibos en cuentas de las que sean titulares,** abiertas en entidades de depósito colaboradoras en la gestión recaudatoria de los tributos. Para ello, dirigirán comunicación al Ente Público de Servicios Tributarios un mes antes del inicio del periodo de pago en que haya de surtir efectos.

## **Sección 2.<sup>a</sup> Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias**

### **Artículo 43. Base imponible.**

1. Con carácter general, la base imponible de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuesta y combinaciones aleatorias estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos, sin perjuicio de lo establecido en las letras siguientes:

a) En las rifas y tómbolas, la base imponible vendrá constituida por el importe total de los boletos o billetes ofrecidos.



b) En las combinaciones aleatorias, la base imponible estará constituida por el valor de mercado de los premios ofrecidos, incluyéndose el total de los gastos necesarios para la puesta a disposición del premio.

c) En las apuestas, con carácter general, la base imponible vendrá constituida por el importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos, sea cual fuere el medio a través del cual se hayan realizado.

d) En las apuestas de contrapartida y cruzadas, la base imponible vendrá determinada por los ingresos netos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que puedan obtener, directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos por la empresa operadora a los participantes.

e) Cuando se trate de apuestas cruzadas o de juegos en los que los sujetos pasivos no obtengan como ingresos propios los importes jugados, sino que, simplemente, efectúen su traslado a quienes lo hubieran ganado, la base imponible se integrará por las comisiones, así como por cualesquiera cantidades por servicios relacionados con las actividades de juego, cualquiera que sea su denominación, pagadas por quienes juegan al sujeto pasivo.

f) En las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición, hípicas o sobre eventos especiales de interés general la base imponible vendrá determinada por la diferencia total entre las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

2. La base imponible se determinará en régimen de estimación directa u objetiva.

3. En los supuestos de participación a través de medios técnicos, telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia, cuando la base debiera determinarse en función de dicha participación, estos medios deberán contener el procedimiento o los elementos de control necesarios que garanticen su completa exactitud en la determinación de la base imponible.

#### **Artículo 44. Exenciones.**

Sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 39 del texto refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, estarán exentas de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias:

a) Las actividades sujetas cuando se organicen por la Administración del Principado de Asturias, por las entidades locales de su ámbito territorial o por el sector público de ambas administraciones.

b) La celebración de rifas y tómbolas siempre que el importe de los boletos o billetes ofrecidos no exceda de mil euros.

c) Las combinaciones aleatorias siempre que el valor de mercado de los premios ofrecidos no exceda de mil euros.

d) La celebración de rifas y tómbolas por entidades sin fines lucrativos cuando el importe de los boletos o billetes ofrecidos no exceda de diez mil euros. Cuando el importe de los boletos o billetes ofrecidos exceda de la citada cuantía, quedarán exentos los tres mil primeros euros de la base imponible.

e) Las combinaciones aleatorias organizadas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de mercado de los premios ofrecidos no exceda de 10.000 euros. Si el premio fuese mayor al citado importe, quedarán exentos los tres mil primeros euros de la base imponible.

f) Las apuestas hípicas mutuas que sean organizadas o celebradas por operadores públicos.

## **Artículo 45. Tipos de gravamen.**

Los tipos de gravamen de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias serán:

### **1. Rifas y tómbolas.**

- a) Un tipo general del 15 por ciento.
- b) Las rifas y tómbolas declaradas de utilidad pública o benéfica tributarán a un tipo reducido del 5 por ciento.

### **2. Apuestas.**

- a) Un tipo general del 10 por ciento.
- b) El tipo aplicable a las apuestas de contrapartida y cruzadas será del 12 por ciento.
- c) El tipo aplicable a las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o hípcas será del 15 por ciento.

### **3. Combinaciones aleatorias.**

Un tipo del 10 por ciento.

## **Artículo 46. Devengo.**

1. La tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias se devengará con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego.

2. En las apuestas, la tasa se devengará cuando se celebren u organicen.

## **Artículo 47. Pago.**

En las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar autoliquidación en el plazo de los veinte primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que se produzca el devengo. Dicha autoliquidación podrá llevarse a cabo por vía telemática.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**2024**

MEMORIA DE OBJETIVOS  
DEL GOBIERNO Y DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

**Programa 126H ORDENACIÓN DEL JUEGO**

**DESCRIPCIÓN**

El programa 126H, Ordenación del Juego, tiene por finalidad atender al ejercicio de las competencias atribuidas al Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas tiene atribuidas en este ámbito las siguientes funciones:

- a) La tramitación de las autorizaciones en materia de casinos, juegos y apuestas.
- b) Las funciones de control e inspección en materia de casinos, juegos y apuestas.
- c) La aplicación del régimen sancionador en materia de casinos, juegos y apuestas.
- d) La homologación del material de juego.
- e) La gestión del registro general del juego y apuestas del Principado de Asturias.
- f) La gestión del registro personal de interdicciones de acceso al juego.
- g) La elaboración de la memoria anual de juego, así como de estudios e informes en materia de juegos de casinos, juegos y apuestas.

**ÓRGANOS ENCARGADOS DE SU EJECUCIÓN**

El órgano directamente responsable de la gestión y ejecución de este programa es el Servicio de Juego adscrito a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. Adicionalmente, la Dirección General cuenta con un Grupo de Inspección de Juego, en virtud del Convenio de encomienda de gestión de 29 de marzo de 2022 (BOPA 26 de abril de 2022 y BOE de 29 de abril de 2022), por el que se encomienda al Ministerio del Interior a través del Cuerpo Nacional de Policía labores relativas a la inspección de juego y apuestas en el Principado de Asturias.

**OBJETIVOS**

1. Mejorar el procedimiento de autorizaciones en materia de juego con el fin de incentivar la tramitación telemática lo que sin duda redundará en beneficio de los interesados.
2. Intensificar las actuaciones inspectoras con el fin de garantizar que todas las actividades de juego se desarrollen de forma responsable y dentro del ámbito de la normativa autonómica.
3. Avanzar en todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para la prevención de la ludopatía.

**ACCIONES**

1. Hacer un seguimiento continuado del sector de juego y apuestas en el Principado de Asturias lo que puede implicar la elaboración de estudios o informes en este ámbito.
2. Coordinar las medidas que recoge el Programa para la Prevención de la Ludopatía 2022-2024, aprobado por Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2022, en sus cuatro ámbitos de actuación (formación e información; educación; control e inspección y atención sanitaria), y ejecutar aquellas medidas específicamente atribuidas a la Dirección General.
3. Ejecutar el Plan de inspección en materia de juego y apuestas con especial atención a la protección de menores, jóvenes y colectivos vulnerables.
4. Definir canales para proporcionar información en materia de juegos y apuestas, así como sensibilizar a los destinatarios sobre los riesgos existentes.
5. Llevar a cabo actuaciones relacionadas con el juego responsable, entre ellas colaborar a la puesta en marcha de la herramienta AZARIS.